



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 5 de diciembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indica que en la Ciudad de México al corte del tercer trimestre del 2019 la población desocupada¹ asciende a 225,482 personas, es decir el 4.9% con respecto a la Población Económicamente Activa. La proporcionalidad entre género de la población desocupada es de 58.21% hombres y 41.78 mujeres. La Ciudad de México es una de las cinco entidades federativas con mayor tasa de desempleo de acuerdo al mismo informe presentado por el INEGI.

¹ Personas de 15 y más años de edad que en la semana de referencia buscaron trabajo porque no estaban vinculadas a una actividad económica o trabajo. <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENOE15>



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

Cuadro 1. Indicadores de la Población Económicamente Activa

INDICADOR	Julio - Septiembre 2019		
	Total	Hombres	Mujeres
2. Población de 15 años y más	7,242,750	3,387,253	3,855,497
Población económicamente activa (PEA)	4,524,703	2,563,108	1,961,595
Ocupada	4,299,221	2,431,384	1,867,837
Desocupada	225,482	131,724	93,758
Población no económicamente activa (PNEA)	2,718,047	824,145	1,893,902
Disponible	408,473	134,038	274,435
No disponible	2,309,574	690,107	1,619,467

Así mismo, el 52.95% de los casos de desempleo en la Ciudad de México son producto de causas ajenas a la voluntad de la persona. Este sector tiende a la necesidad de buscar un nuevo empleo y así obtener una forma de ingreso económico para la satisfacción de sus necesidades personales y de quienes son dependientes económicos. Por otro lado, el 34.44% de la población desocupada por voluntad propia renunció o dejó su empleo; la encuesta Nacional de Ocupación y Empleo no indica los motivos que generaron dicha acción, sin embargo muestran el interés de buscar trabajo.

Cuadro 2. Antecedente Laboral de la Población Desocupada

INDICADOR	Julio - Septiembre 2019		
	Total	Hombres	Mujeres
7.3 Antecedente laboral	225,482	131,724	93,758
Con experiencia	205,036	121,102	83,934
Perdió o terminó su empleo	119,402	77,706	41,696
Renunció o dejó su empleo	77,669	38,049	39,620
Dejó o cerró un negocio propio	5,478	3,480	1,998
Otro	2,487	1,867	620
Sin experiencia	20,446	10,622	9,824

Por otro lado, la duración que presenta la población desocupada en dicha situación, es no mayor a los seis meses en su 73.1% de sus casos; es decir que 7 de cada 10 personas consiguen una fuente de ingresos durante este lapso; sin embargo, durante este tiempo, la generación de gastos se mantiene y pone en



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

una situación de vulnerabilidad a las personas y quienes dependen económicamente de ellas o ellos.

Cuadro 3. Duración del Desempleo

INDICADOR	Julio - Septiembre 2019		
	Total	Hombres	Mujeres
7.4 Duración del desempleo	225,482	131,724	93,758
Hasta 1 mes	77,399	47,336	30,063
Más de 1 mes hasta 3 meses	62,623	39,842	22,781
Más de 3 meses hasta 6 meses	24,815	14,828	9,987
Más de 6 meses hasta 1 año	9,451	2,985	6,466
Más de 1 año	2,601	940	1,661
No especificado	48,593	25,793	22,800

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 10 Ciudad Productiva, en su apartado B, garantiza el Derecho al Trabajo en la Ciudad de México. Dentro del mismo artículo, en el apartado B numeral 5 incisos b) y c); determina que debe existir un seguro de desempleo para cuando alguna persona pierda por causa ajena a su voluntad su fuente de trabajo, así como el fomento para la creación de empleos formales y la inserción de los ciudadanos a los mismos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa cumple con la obligación legislativa de quienes integramos el Congreso de la Ciudad de México en armonizar las leyes secundarias con lo estipulado dentro de la Constitución Política de la Ciudad de México. En materia laboral, nuestra Constitución Local menciona en su artículo 3 numeral 2 inciso a), que la Ciudad de México asume como uno de sus principios la dignificación del trabajo y el salario; así mismo, el artículo 10 Apartado B garantiza y regula el derecho al trabajo.

No obstante a lo anterior, la propia dinámica económica y social que es inherente a nuestra ciudad, genera en ocasiones el tránsito de sus habitantes



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

económicamente activos a situaciones de falta de empleo. Las autoridades de la Ciudad de México deben procurar que los lapsos de falta de empleo sean lo más cortos posibles de tiempo y buscar los mecanismos que coadyuven a los habitantes de la ciudad a reingresar al campo laboral en la mejores condiciones posibles.

El propio artículo 10 de la Constitución Local, en su apartado B numeral 5 incisos b) y c), plantea que las Autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias los programas de Seguro de Desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva; así como el fomento a la formalización de los empleos.

La Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, es el ordenamiento jurídico que regula lo esbozado en los párrafos anteriores; publicada el 8 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y con una vigencia de 11 años, esta debe ser actualizada y armonizada con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por otro lado, es imperante establecer dentro de la propia Ley, la necesidad de darle atención prioritaria a los sectores con mayor vulnerabilidad dentro de nuestra ciudad. Lo anterior con base a lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Local, en su apartado B numeral 5 incisos e), que a pie de la letra dice:

e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;

Así mismo, la actualización de la nomenclatura utilizada dentro de la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal debe ser actualizada, con el objetivo de que sea acorde a las circunstancias e instituciones vigentes dentro del Gobierno de la Ciudad de México. Finalmente se procura también modificar diversa porciones de la Ley, con la finalidad de generar un lenguaje incluyente y con perspectiva de género.



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

Finalmente, se plantea la modificación de la unidad utilizada para calcular el monto económico a entregar mensualmente al beneficiario, toda vez que la Unidad de Cuenta del Distrito Federal dejó de ser usada a inicios del 2017, momento en que entró en vigor la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; por lo que es necesario adecuar la nomenclatura en dicho tema para tener una norma actualizada y conforme a las disposiciones vigentes.

Para mayor claridad de lo antes expuesto, se presenta en la siguiente tabla

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal,</p>	<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe o Jefa de Gobierno por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así</p>



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>como de las o los Titulares de las Alcaldías, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;</p> <p>III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>IV....</p> <p>V. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I Beneficiario.- Toda ciudadana o ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>III. Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV....</p> <p>V. Jefe o Jefa de Gobierno.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la</p>



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>XI....</p>	<p>Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>X. Secretaría de Administración y Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>XI....</p>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 5.- El Jefe o Jefa de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en referencia a la materia, de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y</p>



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>IV al V...</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>VII al VIII...</p> <p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal;</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>X al XVII...</p> <p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las delegaciones;</p> <p>XIX al XXII...</p>	<p>economía de la Ciudad de México;</p> <p>IV al V...</p> <p>VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;</p> <p>VII al VIII...</p> <p>IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <p>a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>X al XVII...</p> <p>XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías;</p>
--	---



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	XIX al XXII...
<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe o Jefa de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:</p> <p>I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;</p> <p>II al IV...</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a los o las Titulares de las Alcaldías:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover y fomentar la generación de empleos en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;</p> <p>II al IV...</p>
<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>	<p>Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>
<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo</p>	<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo</p>



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, ~~cada dos años~~, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

~~El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y será entregado mensualmente al beneficiario.~~

pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

Para que los beneficiarios puedan acceder nuevamente al Seguro, deberá transcurrir un plazo de dos años, contados a partir de la conclusión del último periodo en que haya sido beneficiario.

El Seguro será correspondiente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de ingreso del beneficiario y su ministración será mensual.

La Secretaría dará prioridad a aquellas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que cumplan con los requisitos previstos en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

I...

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en ~~el Distrito Federal~~, y

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

I...

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en **la Ciudad de México**, y



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.</p>	<p>III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.</p>
<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. Sean mayores de 18 años;</p> <p>II. Residan en el Distrito Federal;</p> <p>III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;</p> <p>IV...</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;</p> <p>VI al VII...</p>	<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <p>I. Sean mayores de 18 años y hasta 67 años 11 meses;</p> <p>II. Residan dentro de la Ciudad de México;</p> <p>III. Hayan laborado al menos durante seis meses previos a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, establecida físicamente en la Ciudad de México,</p> <p>IV...</p> <p>V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Alcaldías;</p> <p>VI al VII...</p>
<p>Capítulo III</p>	<p>Capítulo III</p>



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno	De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe o Jefa de Gobierno
Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal .	Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México .
Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos: I al V... VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica; VII al VIII...	Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos: I al V... VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica; VII al VIII...
Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal , la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de	Artículo 16.- El Jefe o Jefa de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México , la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro de desempleo, establecido en



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>	<p>la Constitución Política de la Ciudad de México y que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>
<p>Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y en esta Ley.</p>
<p>Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- El Jefe o Jefa de Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 20.- La Secretaría de Administración y Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.</p>
<p>Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas,</p>	<p>Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de</p>



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.	Administración y Finanzas , las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.
<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>II al V...</p>	<p>Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;</p> <p>II al V...</p>
<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.</p>
<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y</p> <p>III. Vocales:</p>	<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por:</p> <p>I. Un Presidente, que será la o el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>II. Un Vicepresidente, que será la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y</p>



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>III. Vocales:</p> <p>a) La o el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b) La o el Secretario de Administración y Finanzas;</p> <p>c) La o el Secretario de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y</p> <p>e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, las o los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de desarrollo económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en</p>



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>...</p>	<p>coordinación con las Alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Jefe de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>	<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Jefe o Jefa de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>
<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>	<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>
<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo</p>	<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo</p>



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
---	---

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Así mismo, el artículo 10, apartado B numeral 5 incisos b) y c), de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE**



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL , para quedar como sigue:

UNICO. Se reforman la denominación de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; los artículos 1 párrafos primero y segundo; 3; 4 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X; 5 párrafo 1, fracciones II, III, VI, IX inciso a), y XVIII; 6, 7 párrafo primero y fracción I; 8; 9 párrafo primero y segundo; 10 fracciones II y III; 11 fracciones I, II, III y V; el Título del Capítulo III; 13; 15 fracción VI; 16; 17; 19; 20; 21; 24 fracción I; 26; 28 fracciones I, II, III incisos a), b), c) y párrafo tercero; 31 párrafo primero; 32; 33; 34; y se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 9, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.

...

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe o Jefa de Gobierno por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de las o los Titulares de las Alcaldías, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

I. Beneficiario.- Toda ciudadana o ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;

III. Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV....

V. Jefe o Jefa de Gobierno.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;

VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México;

VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;

X. Secretaría de Administración y Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y

XI....

Artículo 5.- El Jefe o Jefa de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en referencia a la materia, de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

I...

II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;

III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;

IV al V...

VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII al VIII...

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;

b)...

c)...

d)...

X al XVII...

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías;

XIX al XXII...



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe o Jefa de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.

Artículo 7.- Corresponde a los o las Titulares de las Alcaldías:

I. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover y fomentar la generación de empleos en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;

II al IV...

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

Para que los beneficiarios puedan acceder nuevamente al Seguro, deberá transcurrir un plazo de dos años, contados a partir de la conclusión del último periodo en que haya sido beneficiario.

El Seguro será correspondiente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de ingreso del beneficiario y su ministración será mensual.



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

La Secretaría dará prioridad a aquellas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria que cumplan con los requisitos previstos en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

I...

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y

III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

I. Sean mayores de 18 años y hasta 67 años 11 meses;

II. Residan dentro de la Ciudad de México;

III. Hayan laborado al menos durante seis meses previos a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, establecida físicamente en la Ciudad de México;

IV...

V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Alcaldías;

VI al VII...

...

Capítulo III



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe o Jefa de Gobierno

Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

...

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I al V...

VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;

VII al VIII...

Artículo 16.- El Jefe o Jefa de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro de desempleo, establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y en esta Ley.



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

...

Artículo 19.- El Jefe o Jefa de Gobierno a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 20.- La Secretaría de Administración y Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Administración y Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

...

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;

II al V...

...

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

...



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, que será la o el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;
- II. Un Vicepresidente, que será la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y
- III. Vocales:
 - a) La o el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) La o el Secretario de Administración y Finanzas;
 - c) La o el Secretario de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México;
 - d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y
 - e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, las o los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de desarrollo económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.

...

Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las Alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

...

Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Jefe o Jefa de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 5 días de diciembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA